

#### **ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía de 6 de febrero de 2024 se acordó disponer que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, por plazo de diez días, a través del portal web de la Administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma:

CONSULTA CIUDADANA PREVIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL SOBRE DISTANCIA DE PLANTACIONES (Art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

#### I.- INTRODUCCIÓN

En la actualidad resulta necesario proceder a la modificación de la ordenanza existente para su adaptación a la nueva conciencia social y para prever situaciones de estrés hídrico y del cambio climático que estamos sufriendo que puede provocar incendios aún más pavorosos.

Con el fin de perseguir una mayor protección para animales, personas, viviendas o cualquier otro tipo de construcción, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza.

Al respecto, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

- "1.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:
- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

Por tanto, procede formular la presente consulta pública para la ORDENANZA NO FISCAL SOBRE DISTANCIA DE PLANTACIONES

### II.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la emergencia climática y el cambio climático en el que nos vemos inmersos. Se ve la necesidad de aumentar los perímetros de protección de núcleos rurales, y las potenciales afectaciones a suelos, viviendas, animales y personas de incendios, que han visto cambiar su fenomenología, tal y como demuestra la aparición de los incendios de sexta generación, frente a los cuales es necesario efectuar las previsiones legales oportunas.

#### III.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Con el fin de adaptar la Ordenanza existente, las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen

un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en esta ley, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica

## IV.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Con el objetivo de que las plantaciones arbóreas y arbustivas se efectúen en condiciones de racionalidad, no deterioren el medio ambiente y no produzcan incidencias negativas en los terrenos agrícolas y ganaderos, las viviendas, los núcleos de población, los ríos, caminos, etc. y para cumplir los criterios de prevención de incendios establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en la Resolución de 5/03/2018 (BOPA 20/03/2018), el Reglamento General de Costas y el Decreto 63/2006, de 22 de junio, por el que se fija y delimita el Conjunto Histórico del Camino de Santiago, el Ayuntamiento de Vegadeo considera necesario la elaboración de una Ordenanza Reguladora de Distancias de Plantaciones.

#### V.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La posible solución alternativa sería la no aprobación de una nueva ordenanza reguladora de la distancia de plantaciones en el término municipal de Vegadeo, pero esta posibilidad debe rechazarse rotundamente al ser necesaria la adaptación de la Ordenanza.

No obstante, en todo caso las modificaciones introducidas no alteran el cuerpo esencial de la norma, sino que se limitan a introducir aspectos formales para mejorar la gestión, o a precisar aspectos que se mantenían como lagunas o imprecisiones normativas.

# VI.- INFORME ECONÓMICO SOBRE IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA ORDENANZA

El impacto económico de la modificación se considera reducido, pues el conjunto de las alteraciones propuestas se limitan a cuestiones de mera gestión.